

constancia de haberse vencido el plazo legal.

El señor Icaza Chávez.—También esto debía hacerse extensivo á la Excma. Corte Suprema; de modo que estas quejas se eleven hasta el Tribunal de Responsabilidad, y yo desearía que el autor del proyecto lo ampliase, para remediar este inconveniente.

El señor del Río.—Este proyecto no se refiere ni comprende á la Excelentísima Corte Suprema, ni podría comprenderla en manera alguna: se refiere sólo á los jueces de primera instancia y Cortes Superiores, desde que no pueden dejar de haber un último tribunal donde fenezcan todas las cuestiones. Si aceptáramos la observación del H. señor Icaza Chávez, vendríamos á lo mismo, porque no siendo inaliénable el Tribunal de Responsabilidad, que desde luego no administra justicia, habría que buscar otro tribunal superior ó crearlo, y esto no tendría fin.

La Excma. Corte Suprema tiene necesariamente que ser el último tribunal para los efectos de esta ley.

El señor Icaza Chávez.—Con todo el respeto que me merece el Tribunal Supremo, es susceptible de los mismos errores de las Cortes inferiores.

Sin otra observación, se dió por discutido el artículo, y, procediéndose á votarlo, resultó aprobado.

El señor Presidente.—Se pone en discusión el artículo 30.. Sírvase darle lectura el señor Secretario.

El señor Secretario leyó:

Art. 30. La responsabilidad en que incurren los Tribunales individuales ó colectivos por la omisión en el cumplimiento de los deberes impuestos en el artículo 10. de esta ley, es la pérdida del 10 % de su haber mensual, por cada vez que se verifique la infracción.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió por discutido el artículo, y, procediéndose á votarlo, quedó aprobado.

El señor Delgado.—Que conste que he votado sólo á favor de este artículo 30., porque esa franquicia no es nueva: está consignada en la ley: todos los litigantes tienen el derecho de acudir en queja no sólo por escrito, sino verbalmente.

El señor Presidente.—Se hará constar, y siendo la hora avanzada se levanta la sesión.

Por la Redacción.

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

14a. sesión del lunes 17 de agosto de 1903. ;

[Presidencia del H. señor Aspíllaga]

Abierta la sesión con asistencia de los H. H. S. S. Senadores:

Rojas	Alvarez Calderón
del Río	Capelo
Icaza Chávez	Irigoyen
Morzán	Carmona
Samanés	Ramos Llontop
Fernández	Ganoza
Ramos Ocampo	Otoya
Romaña	La Torre Bueno
Moscoso Melgar	Bernales
Delgado	García
Falconí	Almenara B.
Solar	Dublé
Revoredo	Rarrios
Peralta	Seminario y V.
La Torre	Coronel Zegarra
Luna	García Calderón
Hermoza	Tovar
Tejaira	Ward A.
Hernández	Ward T. F.
Castro	Noblecilla
Ingunza	Bezada
Rodolfo	y Castro Iglesias,
Olaechea	Secretarios,

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Gobierno remitiendo sesenta ejemplares de la Constitución y Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas, pedidos á su Despacho por oficio de esta Secretaría.

Al archivo, haciéndose la distribución correspondiente entre los HH. señores Senadores.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, invitando al H. Senado á celebrar sesión de Congreso, á iniciativa del H. señor Carlos Forero, el día que tenga á bien designar, con el objeto de efectuar las elecciones, de cuyas propuestas formuladas por el Poder Ejecutivo, se dió cuenta en la sesión de 12 del actual.

Por indicación de S. E. la H. Cámara acordó concurrir á la sesión á que ha sido invitada, el día de mañana martes á las tres y media de la tarde.

Del Senador propietario por el departamento de Piura, señor Gustavo Escudero, participando su repentina enfermedad que le impide asistir á la presente Legislatura, é indicando que si la H. Cámara lo tiene á bien, se sirva llamar al suplente que conforme á ley debe reemplazarlo.

A la orden del día.

Del Senador suplente por el departamento de Piura, señor Maximiliano Frias, acompañando las credenciales que acreditan su elección.

A la orden del día.

Proyectos

De los señores Delgado, Ramos Ocampo, Romaña, Fernández, Moscoso Melgar, Tovar y Bezada, exonerando de derechos de aduana y de todo gravamen, la importación del sérum antipestoso.

El señor Delgado fundó el proyecto en los siguientes términos; (Su discurso se publicará después.)

Del señor Almenara Butler, votando en el Presupuesto General la suma de cinco mil libras, destinadas á la obra del monumento que por suscripción popular se erigirá en esta capital en homenaje á la provincia de Tarapacá.

El señor Almenara Butler fundó el proyecto como sigue:

El señor Almenara Butler.—Excmo. Señor:—Interpretando el sentimiento nacional, para no postergar por más tiempo la muestra de cariño patriótico que debemos á nuestros hermanos de Tarapacá, es que he presentado la proposición que se acaba de leer.

El país no puede dejar suspensa la realización de un hecho que importa el pago de una deuda del corazón de la Nación. Cuando una madre pierde á un hijo mitiga su dolor contemplando la imagen del ser que en un tiempo formó parte de sus entrañas; el Perú necesita contemplar en bronce, granito ó mármol la imagen de la que fué su hija, la provincia de Tarapacá.

En los pueblos no basta el desarrollo físico é intelectual de sus colectividades para alcanzar el progreso que han menester; necesitan también para ello, cultivar el sentimiento á cuyo calor nacen los instintos y los entusiasmos más generosos; y así como los hombres, á pesar de su talento y bellas cuali-

dades, nada pueden hacer en el terreno del bien, de la verdad y de lo bello, si no tienen corazón, así también las naciones, por mejor organizadas que estén, si carecen de ideales en sus deberes públicos, si no saben ofrendar á los pueblos en sus horas de desdicha, son incapaces de mantener la solidaridad y se hacen indignos del cariño y esfuerzo de sus hijos.

Más tranquila la Nación, es ya época de reparar las faltas que hubiera cometido, y una de ellas es la que motiva la proposición que he presentado y que os ruego aprobéis.

A las Comisiones de Premios y Auxiliar de Presupuesto.

Dictámenes

De la Comisión Auxiliar de Guerra, en el expediente de doña Matilde Natalia Valverde Rivera, venido en revisión, sobre montepío.

De la misma, en el expediente venido en revisión, declarando que doña Josefa Villavicencio viuda del coronel graduado don Angel Mariano Castro tiene derecho á reclamar la pensión de montepío correspondiente á la clase de coronel efectivo.

De la misma, en la solicitud de doña Francisca Reynaga viuda del coronel graduado don Mariano de la Flor, sobre montepío.

De la misma, en el expediente de doña María S. Litardo, venido en revisión, concediéndole cédula de montepío, como viuda del sargento mayor don Samuel Alcázar, muerto en el Campo de la Alianza.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

Solicitudes

De don Ricardo P. Morzán, sobre reconocimiento de servicios y que en mérito de ellos se le expida despacho de su clase militar.

A la Comisión Principal de Guerra.

De don Pedro Aliaro, taquígrafo de esta H. Cámara, para que en visto de los documentos que acompaña se le extienda cédula de jubilación.

A la Comisión de Policía.

De doña Rosa Mercedes y doña Aurora de la Riva, hijas del que fué Oficial Mayor de la Secretaría de esta H. Cámara don José Antonio de la Riva, para que les expida la

cédula de montepío correspondiente.

A la misma Comisión.

Del bachiller don Nicolás A. Farina, para que se le dispense el tiempo de práctica que le falta para su recepción de abogado.

A la Comisión de Instrucción.

Antes de pasar á la orden del día, el señor Ramos Llontop expuso que desde la legislatura anterior, según consta del Diario de los Debates de ese año, volvió á la Comisión Principal de Legislación, un proyecto de los señores Falconí y Castro, haciendo extensivas las facultades coactivas concedidas al tesorero de la Beneficencia del Cuzco, á los tesoreros de los departamentos de Ayacucho y Huancavelica; y pidió á S. E. se sirviera excitar el celo de la expresada Comisión para que expida su dictamen y pueda la H. Cámara ocuparse de ese asunto.

—S. E. excitó el celo de la Comisión aludida.

El señor Olaechea.—Manifestó que el anterior personal de la Comisión á que se refiere el señor Ramos Llontop no era el mismo que el de la actual, y que si el indicado proyecto volvió á la Comisión indicada, él como miembro que fue de ella, no tenía conocimiento de tal proyecto y que el señor García Calderón, como presidente de esa Comisión, podía decir algo sobre el particular, no siendo imputable por lo tanto la demora á la anterior Comisión.

—S. E.—Indicó que se inquiriría acerca del éxito del proyecto para darle la debida tramitación.

El señor Romaña.—Pidió se trajera al despacho la solicitud del reo Santos Fuentes, para que se le indulte del tiempo de condena que le falta, solicitud que hacía tiempo se encontraba en esta H. Cámara.

—S. E., accedió al pedido.

El señor Bernalles.—Pidió que, con acuerdo de la Cámara, se oficiase al señor Ministro de Fomento para que indique las gestiones que haya hecho con el objeto de conseguir la construcción del ferrocarril de Lima á Pisco y cuál era su modo de pensar respecto á no haberse llevado á cabo ese ferrocarril.

También pidió S. Sa. se pasase un oficio al señor Ministro de Gobierno, preguntándole cuáles son contratos que tiene celebrados con

las empresas de cables submarinos.

Consultados ambos pedidos por S. E., la H. Cámara los acordó.

El señor del Río.—Manifestó que en la última Legislatura, presentó un proyecto para que se adjudicara á la Beneficencia de Huaraz la hacienda 'Chanchó', ubicada en el Departamento de Ancachs; que ese proyecto se pasó para informe el 22 de agosto de 1902, al Ministerio de Fomento, y, como hasta ahora no se había recibido tal informe, pidió á S. E. se oficiase al señor Ministro de Fomento á fin de que remita el informe respectivo.

Así se dispuso.

El señor Delgado.—Expuso que hacía algun tiempo se encontraba en esta H. Cámara un proyecto de reforma de los códigos Civil y de Enjuiciamientos, redactado por una comisión importante de los más notables jurisconsultos de la capital, y con el fin de evitar que estos proyectos de reforma que vienen presentándose aisladamente, dificulten la sanción de asuntos de carácter tan inaplazable, pidió á S. E. se sirviera disponer se diese cuenta del indicado proyecto, si es que no estaba en alguna Comisión.

S. E. dijo que se averiguaría primero si ese proyecto de reforma de los códigos estaba en alguna comisión, y si estaba expedito, ponerlo en despacho para que la Cámara se ocupe de él.

El señor Olaechea.—Manifestó que el proyecto aludido se hallaba en el archivo del Senado.

El señor Delgado.—Con motivo de lo expuesto por el señor Olaechea, pidió que por Secretaría se hiciese las indagaciones convenientes para darle la tramitación debida al proyecto.

S. E.—Manifestó que la mesa procurará conocer el acuerdo que se hubiese tomado respecto al asunto y darle el curso que convenga.

El señor Tovar.—Pidió que, con acuerdo de la H. Cámara, se oficie á la de Diputados, recomendándole la preferente revisión del proyecto por el que se encarga al Fisco la rectificación de las matrículas y recaudación de las rentas departamentales, acentuando la importancia de dicho proyecto.

Hecha la consulta del caso, la H. Cámara así lo acordó.

ORDEN DEL DIA

INCORPORACION Y
LLAMAMIENTO DEL SENADOR
SUPLENTE POR PIURA DON
MAXIMILIANO FRIAS

Sin observación se acordó llamar al Senador suplente por ese departamento señor Maximiliano Frias.

Se puso en debate el oficio del Senador propietario por el Departamento de Piura señor Gustavo Escudero, de que se da cuenta en el despacho.

Examinadas las credenciales que comprueban la elección de senador suplente del antedicho señor Frias, y estando conformes del todo con las prescripciones de la ley de la materia S. E. declaró incorporado como Senador suplente por el departamento de Piura al señor Maximiliano Frias.

—

LIBERACION DE DERECHOS DE
ADUANA AL SERUM ANTI-
PESTOSO.

Se leyó y puso en debate el siguiente proyecto, que fué dispensado todo tramite:

El Congreso.

Considerando:

Que en los casos de calaminad pública, compete al Congreso acordar las medidas que expediten la manera de combatir ó de precaverse de ella;

Que habiendo invadido la plaga bubónica dos lugares del territorio peruano, y siendo de temerse, continúe invadiendo paulatinamente el resto y aún los pueblos lejanos de la costa, es urgente facilitar á los comerciantes especialistas, la introducción en la mayor cantidad posible, del antídoto eficaz llamado *serum anti-pestoso*.

Resuelve:

Exonerase de derechos de aduana y de todo gravamen, la importación del *serum anti-pestoso*.

Esta resolución, surtirá sus efectos, desde que sea promulgada.

Dada &.

Lima, 17 de agosto de 1903.

J. Germán Delgado.—Alejandro L. de Romón.—J. M. Ramos Ocampo.—H. Fernández.—J. Moscoso Melgar.—Agustín Tovar.—S. Berzada.

El señor Presidente.—Está en discusión el proyecto.

El señor Ramos Ocampo.—Fundado ya el proyecto por mi distinguido compañero el H. señor Delgado, no tendría nada por añadir, porque la necesidad de adquirir este único medio de combatir la epidemia que nos amenaza se impone. Sin embargo, debo decir que hoy la ciencia médica no cuenta con elemento más eficaz para prevenir su invasión que inmunizando al individuo por una parte y curando por otra al que está ya atacado de la peste de Oriente. Es, en vista de esto, que los autores del proyecto hemos querido llamar la atención de la H. Cámara, á fin de que nos preste su apoyo para poner al alcance de todas las clases remedio tan enérgico y activo, evitando así las grandes calamidades y el gran número de defunciones que puede ocasionar la epidemia que invade nuestras costas.

Bien sabemos los fuertes derechos de importación que pagan las drogas y medicamentos de toda especie, lo que trae por consecuencia el precio elevado en que se adquieren éstos en las droguerías y boticas, haciendo imposible su obtención por las clases pobres y menesterosas, y como no sería justo el que sólo las municipalidades soportaran tan crecido gasto, espero que la Cámara, con la sabiduría que la caracteriza, aprobará el proyecto en debate.

El señor Almenara.—Excmo. Señor: Estoy seguro que la Cámara acordará su aprobación al proyecto en debate, dada su gran importancia. Yo voy á permitirme hacer una adición, que tiende á extender la exoneración de derechos de aduana del suero antipestoso, á todos los demás sueros orgánicos, que sirven para combatir enfermedades virulentas.

Hoy deseamos que exista profusamente el suero antibubónico por cuanto nos amenaza una dolencia exótica, cual es la peste bubónica, muy justo y necesario es; pero existen también en el país otras enfermedades tan mortíferas como la peste, que si no de un modo epidémico, pero sí de una manera lenta, pero segura, azota periódicamente nuestras poblaciones, tales como la difteria, las infecciones estocptóe-

dricas y otras que requieren igualmente la seroterapia para su tratamiento.

Los sueros antitóxicos de estas enfermedades que existen en el país, son tan caros, que sólo puede servirse de ellos la gente rica, teniendo la gente pobre que ver sucumbir á sus enfermos por falta de esos eficaces remedios; y aun cuando el Instituto de Vacuna Nacional los expende á precio de costo, no los tiene, en la abundancia suficiente, ni con las comodidades que fueran necesarias para la venta, al punto de decir que la oferta llena todas las necesidades.

Por estas razones pido que se adicione el proyecto, extendiendo la exoneración de derechos del suero antipestoso á los demás sueros orgánicos antitóxicos.

El señor Presidente.—La adición que S. S. propone debe presentarla por escrito, á fin de tramitarla como manda el Reglamento. Comprendo la importancia de esa adición, pero debe sujetarse á los mismos trámites que el proyecto.

El señor Delgado.—(Su discurso se publicará después).

El señor Hermoza.—Yo no me opongo al proyecto; al contrario: sólo quiero indicar que hay una cláusula que está de más, pues es sabido que toda ley principia á regir desde el día de su promulgación.

El señor Delgado.—[Su discurso se publicará después];

El señor Presidente.—Como ha dicho el H. señor Hermoza, toda ley principia á regir desde su promulgación, salvo que se haya dicho algo en contrario; como en esta no se dice nada, regirá desde el día que se promulgue.

Aceptada la indicación por los autores del proyecto, se dió éste por discutido, y, procediéndose á votarlo, fué aprobado.

CONTINUACION DEL DEBATE SOBRE TERMINOS Y MULTAS JUDICIALES

El señor Presidente.—Continúa la discusión del proyecto.

Se leyó, puso en debate y, sin observación fué aprobado el artículo 4o. que dice así:

“Art. 4o. En materia criminal, con excepción de las causas que se siguen por querrela entre partes,

cualquiera persona puede ejercitar el derecho reconocido en el artículo segundo, gozando en consecuencia del beneficio á que se refiere el artículo octavo”.

Se dió lectura al artículo 5o. que dice:

“Art. 5o. Los secretarios de cámara y los actuarios pondrán constancia, en cada causa, de que se encuentra en estado de expedirse auto ó sentencia, bajo la pena, los primeros del descuento del 10 % de su haber, y los segundos de una multa de diez soles ó suspensión de un mes, á voluntad del inmediato superior”.

El señor Presidente.—Está en discusión el artículo.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió por discutido el artículo y fué aprobado.

Asimismo, se leyó, puso en debate, y, sin observación, fué aprobado el artículo 6o. que dice:

Art. 6o. Los Fiscales y Agentes Fiscales que no “abran dictamen en el plazo máximo de quince días en asuntos criminales”, y de veinte en los civiles, quedarán sujetos á las responsabilidades que indica el artículo tercero”.

Se dió lectura al artículo 7o. cuyo tenor es como sigue:

“Art. 7o. Los relatores que no pongan expedita su relación en el plazo que les acuerde el Tribunal, sufrirán la misma multa que se impone á los secretarios de cámara”.

El señor Presidente.—Está en discusión el artículo.

El señor Delgado.—(Su discurso se publicará después).

El señor Rodolfo.—Como ya se ha dicho, los SS. Villanueva, Morote y Zárate, magistrado, juez y abogado distinguidos, tuvieron razón al hacer esa modificación; todos sabemos que son los relatores los que manejan, los que tienen en su poder los expedientes que se van á ver, y son, por lo tanto, ellos los que deben saber si está la causa en estado de vista, ó de recurso de nulidad; si está al voto, ó si no está expedita para votarse, y, es por esto que son ellos los que deben de poner la constancia; así se evitará que las causas estén sempiternamente designadas. Al principio se decía: “Para verse”; es decir, en dos ó tres días; pero después se dijo “Designadas”; designadas para

la oportunidad, es decir, para dentro de tres ó cuatro semanas, tres ó cuatro meses ó años. Yo creo, pues, justo que sean los relatores los que pongan la constancia, porque, como he dicho, eso corresponde más á los relatores que á los secretarios.

El señor Delgado.—(Su discurso se publicará después).

El señor Rodulfo.—No se trata de que los relatores vayan á llenar las atribuciones que hoy tienen los secretarios; se trata de una modificación, de una formalidad nueva que se vá á introducir, en virtud de la cual tiene que ponerse el día en que se recibe la causa para sentencia, cosa que no se hacía antes, y que debe encomendarse á aquel que tiene en sus manos el expediente. Cuando los expedientes están en tramitación, no están para resolución, y por eso los tienen en su poder los secretarios; pero para que estén en estado de resolución ó de sentencia deben estar en poder de los relatores.

Los secretarios continuarán llenando las atribuciones que siempre han tenido; pero esta nueva atribución, que está dirigida no á las partes sino á los jueces ó vocales, son los relatores los que tienen que hacer con ella y no los secretarios.

El señor Presidente.—Parece que este artículo estuviese demás, desde que se ha modificado el artículo 50. en el sentido de que se refiere á los relatores y no á los secretarios.

El señor Rodulfo.—Aquí no se trata de las constancias que deben poner los relatores, sino del trabajo de relación que deben hacer; porque la Corte les señala un plazo en cada causa para hacer la relación de ella; y así como á los jueces, cuando no resuelven dentro de cierto término las causas, se les impone una pena, cuando los relatores faltan á sus deberes propios, no haciendo la relación en el término señalado, se les debe imponer también. Esto es, pues, diverso de la atribución de certificar el día en que la causa queda en estado de sentencia.

El señor Presidente.—Los secretarios de Cámara no están comprendidos en esta ley disciplinaria, por que en el artículo 50. se ha sustitui-

do á los secretarios con los relatores.

El señor Rodulfo.—Esa es cuestión de redacción, porque esa multa ya no se impone á los secretarios, sino á los relatores.

El señor Delgado.—[Su discurso se publicará después.]

El señor Rodulfo.—El señor Delgado se admira, creyendo que se establecen dos penas, pero debe fijarse que no son dos penas para una sola falta, sino dos penas para dos faltas distintas; siendo más que probable que no sucederá el que se apliquen, por que un relator que haya sufrido la primera pena indudablemente que no incurrirá en la segunda; y, al contrario, si eso sucediera significaría que hay malicia en ese funcionario, ya en ese caso, no debe imponérsele una multa de diez por ciento, si no una multa diez veces mayor, por que la reincidencia de esa falta sería temeraria.

El señor Presidente.—Se vá á leer el artículo con la modificación indicada por el señor Rodulfo.

El señor Secretario (leyó)

El señor Rodulfo.—Debe decirse: sufrirán una multa igual á la que se impone en el artículo 50. por que si nó podría parecer que se impone por ambas faltas una sola multa, ó si no poner: una multa de diez por ciento; y no importa la repetición, porque en las leyes todo debe ser claro.

El señor Presidente.—Se puede poner: "la misma multa que se les impone en el artículo 50.

El señor Rodulfo.—Perfectamente, Excmo. Señor.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor, se dió por discutido el artículo, y fué aprobado con la modificación propuesta por el señor Rodulfo.

Se leyó y puso en debate el art. 80. y último del proyecto, que dice:

"Art. 80.—Los fondos provenientes de las multas impuestas por la presente ley, se distribuirán en esta forma: la mitad para aumentar los de justicia, y la otra mitad para el que formule la queja.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió por discutido el artículo, y procediendo á votarlo, fué aprobado.

El señor Delgado.—[Su discurso se publicará después.]

LIBERACION DE DERECHOS DE
IMPORTACION A LAS MA-
QUINAS DE ESCRIBIR.

El Secretario leyó los documen-
tos que siguen:

Lima, 13 de Agosto de 1903.

Señores Secretarios de la H. Cáma-
ra de Senadores.

El H. Congreso, en sesión celebra-
da ayer, resolvió remitir á la H.
Cámara de Senadores las observa-
ciones formuladas por el Poder E-
jecutivo á la ley que libera de de-
rechos á las máquinas de escribir.

Enviamos en consecuencia á UU.
SS. HH. los antecedentes de la ma-
teria.

Dios guarde á UU. SS. HH.
Victor Castro Iglesias—E. L. Raez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Lima, 3 de Diciembre de 1902.

Señores Secretarios del Congreso.

Considerando que la ley que con-
cede la libre importación de máqui-
nas de escribir no favorece los in-
tereses generales, ni siquiera los de
alguna industria nacional y es be-
neficia sólo para el reducido nú-
mero de personas solventes que ne-
cesitan usar de esos aparatos; S.
E. el Jefe del Estado, devuelve, por
mi órgano, la ley indicada al Cuer-
po Legislativo, para los efectos de
los artículos 69 y 70 de la Consti-
tución Política de la República.

No será demás advertir, que si el
objeto de la resolución es fomentar
el más pronto aprendizaje y la ma-
yor difusión de la escritura, ese mó-
vil está ya satisfecho con el artícu-
lo 1o., inciso 8o. de la ley de 27 de
setiembre de 1888, que exonera del
derecho de aduana, los libros y úti-
les de enseñanza para las escuelas,
colegios y universidades naciona-
les.

Dios guarde á USS. HH.

Pablo Sarria.

Lima, 25 de Octubre de 1903.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto exonerar
del pago de derechos de importa-
ción á las máquinas de escribir que
se internen á la República.

Lo comunicamos á V. E. para su
conocimiento y demás fines.
Dios guarde á V. E.

ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente
del Senado.

P. DE OSMA, Diputado Presiden-
te.

M. Teófilo Luna, Senador Secre-
tario.

José Oliva, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la Re-
pública.

El señor Presidente.—Este punto
es perfectamente conocido de la H.
Cámara de Senadores, como lo ha
sido de la de Diputados; pero el Se-
nado, en revisión, confirmó lo re-
suelto por la Cámara de Diputados,
que fué la absoluta liberación de
derechos; sin embargo de este acuer-
do, en que estuvieron acorde ambas
Cámaras, el Ejecutivo ha observado
la ley; y como el Senado acordó dis-
pensar este asunto del trámite de
comisión, se puso á la orden del
día.

Se pone discusión la insistencia ó
no insistencia.

El señor Rodolfo.—El fin que se
propuso el Congreso al liberar de
derechos á las máquinas de escri-
bir es tan claro, útil y conveniente
que apenas merece el repetirse lo
que se dijo aquí y en la Cámara de
Diputados cuando se trató el
asunto.

Parece que el Ministro de Hacen-
da no se hubiera hecho cargo de la
mente del Congreso al expedir esta
ley, y que, en su celo por defender
los intereses fiscales, exagera la fis-
calización hasta el punto de causar
un verdadero daño á la sociedad,
por recibir una pequeña cantidad
de derechos de aduana; cantidad
que viene á ser teórica, porque, si
no se liberan de derechos á estas
máquinas, el resultado será que
se introduzcan á la República muy
pocas.

La ventaja que tienen estas má-
quinas es que se simplifica el traba-
jo hasta el infinito, de manera que
las personas que acostumbran es-
cribir, por razón de los negocios y
en todas las manifestaciones de la
vida, si hoy, escribiendo á mano
escriben como uno, con las máqui-
nas escribirán el triple, porque es
sabido que las máquinas de escri-
bir demandan un trabajo tres ó

cuatro veces menor que la escritura manual; es decir, que, un mediano obrero, escribiendo de máquina, escribe tres veces más con la máquina que el que lo hace á pluma.

Así, pues, que bajo este punto de vista es humano y diré hasta civilizado el insistir en el proyecto, porque el lenguaje escrito es un medio de multiplicar la comunicación entre los hombres para todas sus necesidades.

Diré más: ésta es una protección á los débiles; es una protección á los escribientes, que con la tercera parte del esfuerzo producirán el mismo trabajo.

En todos los países del mundo se ha liberado por completo de derechos la introducción de máquinas de escribir; mientras tanto en nuestro arancel, no sé si por no haberse hecho bien cargo de la partida, ó por que solo se tuvo en mira aumentar los ingresos fiscales, se les designó á las máquinas de escribir un derecho prohibitivo, convirtiéndolas de un costo tan grande que casi ha compensado la economía que proporcionan.

Las clases más desvalidas, hasta las mujeres, se emplean en estas máquinas; así es que no es conforme lo que asienta el Ejecutivo cuando dice; que con la liberación solo se vá á favorecer á los grandes negociantes; nó, señores: se va á favorecer á las clases más desgraciadas, á los que tienen, permítaseme la frase, que molerse los pulmones; estos son los que van á resultar favorecidos.

Además, Excmo. Señor, esto como ingreso fiscal es muy insignificante, y no vale la pena para detener la liberación de derechos de estas máquinas, que es una necesidad que se impone.

El señor Tovar.—Yo creo, Excmo. Señor, que efectivamente este es un artículo de lujo, y se pretende exonerar de derechos á estas máquinas de escribir diciendo que es necesario proteger á la clase proletaria, que es necesario favorecer la instrucción; pero ya á la instrucción primaria y media se le protege con rentas considerables y si se ha de exonerar estas máquinas, también lo necesitan las máquinas de coser, cuantas mujeres se ganan la vida con ellas: una peseta por coser una docena de camisas; y, en este

mismo sentido, habría que liberar los serruchos, garlopas y chavetas, en una palabra, todas las herramientas que usan los carpinteros, zapateros y talabarteros; mientras tanto ningun pobre es capaz de comprar una de esas máquinas que sólo pueden conseguirlas los ricos.

Yo las considero como cosas de lujo, porque sin derechos cuestan de S. 100 á 200, y como pagan el 48% advaloren, resulta que vienen á costar de S. 250 á 300 soles, así es que con esta liberación se vá á favorecer únicamente á los que tienen fondos para gastar en estos aparatos de lujo y economía.

El señor Carmona.—Excmo. Señor. El deseo patriótico del H. señor Tovar de cautelar los intereses fiscales le ha hecho creer que la ley liberando las máquinas de escribir no sea conveniente. Estas máquinas no son objeto de lujo, como cree el H. señor Tovar; por el contrario, ellas vienen á ser un medio para que puedan emplearse hombres y mujeres pobres, y V.E. que habrá tenido ocasión de ver en EE. UU. y en Europa á un sin número de señoritas pobres viviendo de su trabajo con el manejo de máquinas de escribir, en diferentes oficinas públicas y comerciales, convendrá conmigo en que tengo razón, pues si esas máquinas no existieran, como no existirán en el Perú con semejante derecho, no podrán ofrecerse esos empleos á las gentes que los buscan para vivir honradamente de su trabajo.

Como aquí pagan esas máquinas el 40% *ad valorem*, han quedado en condición de que muy pocas personas puedan tenerlas y, por consiguiente, impedidas de prestar el benéfico servicio que prestan en otros países; de modo que, el consentir en que sigan cobrándose esos derechos que pueden llamarse prohibitivos sobre las máquinas de escribir, es propender á algo que significa también un impedimento al ancho campo que debe darse á la instrucción; por que ellas, con su facilidad para transmitir ó estampar el pensamiento, son factor importante, en todo sentido, no sólo en favor del comercio, sino que también de las artes y de las ciencias; por lo que yo me declaro en contra de los derechos en cuestión, favoreciendo así al comercio y á las clases menes-

terosas. Además de la cantidad que deja hoy el Fisco ese derecho es insignificante, pues, por ser casi prohibitivo, se importan muy pocas máquinas de escribir, de manera que lo que deje de percibir el Fisco por la liberación que de ellos se haga, no es cosa que merezca tomarse en cuenta.

El H. señor Tovar no se ha fijado pues, en tan importante parte favorable de la insistencia que estoy apoyando; pero confío en que después de esta discusión la favorecerá con su voto. Yó, por mi parte, me declaro, abiertamente, en favor de la liberación de los derechos sobre las máquinas de escribir.

El señor Rodulfo.—El H. señor Tovar ha hecho una confusión entre las máquinas de escribir y de coser, y nos ha dicho: puesto que se quiere favorecer el trabajo manual de las mujeres, debe, pues, exonerarse también á las máquinas de coser. S. S. no se ha fijado que hacen más de 50 años que existen las máquinas de coser, y, que, su gran fabricación permite venderse hoy á precio módico, mientras que las máquinas de escribir, por ser aún hoy muy nuevas son muy caras.

El señor Presidente [interrumpiendo] perdoneme S. S. precisamente voy á manifestar que los solicitantes de esta liberación se fundan en este punto porque dicen: (leyó.)

Se fundaban, pues, en que las máquinas de coser no pagan derechos.

El señor Carmona.—Excmo. Señor. Solamente pagan el 10% las máquinas de coser que traen gabinetes adheridos, porque éstos pueden considerarse como lujo. Lo dice así el arancel de aforos que tengo á la vista (leyó.)

Las que sirven para ganarse la vida no pagan derechos; eso mismo debía pasar con las máquinas de escribir que hoy valen doscientos soles, cuando las de coser valen veinte. Cuando se quiten los derechos de que tratamos, los importadores pedirán máquinas de escribir por mayor, porque no tendrían la amenaza del gran impuesto; así les cortarán más baratas y podrán vender las mejores á ochenta soles, más ó menos por ahora, y más tarde á menos precio, como ha sucedido con las máquinas de coser, poniéndolas al alcance de todos.

El señor Rodulfo.—Excmo. Señor. S. E. ha señalado yá tan claro este punto, que es inútil insistir sobre él y se vé bien claro que si las máquinas de coser, desde luego, más sencillas y baratas, y que existen hace más de 40 años no pagan derechos con mucha mayor razón no deben pagarlos las máquinas de escribir.

Por lo demás, el H. señor Tovar cree que sólo la gente rica sea la que tenga máquinas de escribir; pero voy á manifestarle lo contrario. Con las máquinas de coser puede ganarse una gente pobre 12 ó 15 reales diarios, y estas máquinas las consiguen muchas personas dando, por semanas ó por meses, una cantidad; hoy la Benefactora y muchos establecimientos de ese género, con la garantía de una persona de buen corazón, dan una máquina de coser para pagar su valor por semanas ó meses; lo mismo puede suceder en las máquinas de escribir. Y aun con la creencia que abriga el señor Tovar, me admira que tenga mala voluntad á los ricos, cuando Su Señoría también es capitalista.

El señor Tovar.—Excmo. Señor: Al tomar las máquinas de coser como argumento, he tomado las que pagan derechos, porque las máquinas de escribir son objeto de lujo, no cabe la menor duda, y queda también en pié mi argumento de que hay muchos otros artículos á los que se debe exonerar de derechos, como los de carpintería, talartería, &c; estos artículos también es necesario abaratarlos para dar facilidades á la gente pobre que se busca la vida con ellos, y así seguiremos suprimiendo todas las entradas aduaneras.

Yo soy de la opinión de los que dicen: ten cuidado de los centavos que los pesos se cuidarán por sí mismos. Si nosotros hacemos esta exoneración porque nada significa su valor, mañana vendrá otra exoneración y después otra, y en este camino no sé á donde vamos á parar.

No puedo dejar el convencimiento de que este artículo es de lujo, porque un pobre no puede obtenerlo; y el que puede pagar 40 soles de derecho, pagará los 200 que creo es su valor. Aquello de que así se protege á los pobres no lo comprendo; lo que sé es que una casa que tenga

dos empleados para escribir sin máquina, tiene que reducirlos á uno con máquina. El hecho es que todo artículo que se introduce al país, es necesario que no pague los derechos; esto es lo que se quiere hacer. No se puede decir que la renta que produce todo lo que se exonere no significa nada; porque el que quiere seguir un buen ejemplo de economía debe tener presente esta máxima, "*ten cuidado de los centavos que los pesos se cuidarán solos*".

El señor Almenara B.—El H. señor Tovar sufre un error al decir que las máquinas de escribir son un artículo de lujo: son caras ahora porque su uso está principiando recién, tal como sucedió con las máquinas de coser, que cuando se conocieron por primera vez, costaban mucho, al punto de que sólo la usaban la gente pudiente, y nunca pensaron las personas pobres poderlas adquirir alguna vez; mas luego que se generalizaron, su precio estuvo al alcance de todo el mundo, y prestaron, como sucede hasta hoy, el papel más importante en la vida doméstica. Así mismo sucederá con las máquinas de escribir; á medida que se extienda su uso y su propagación se acrecienta, costarán mucho menos y estarán al alcance de todos, llenando así también, un papel de la mayor utilidad en la vida práctica de los pueblos.

No habiendo hecho uso de la palabra, ningún otro señor, se dió el punto por discutido, y procediéndose á votar, la H. Cámara resolvió insistir en la resolución legislativa por 23 votos contra 6.

AUMENTO PROGRESIVO A LAS LISTAS PASIVAS

El señor Presidente.—Hay dos proyectos, uno sobre pago íntegro de pensiones, y otro de aumento progresivo; y, comprendo, de de luego, que sería mucho más hacedero el que se restablezca progresivamente el pago de dichas pensiones y no de una vez.

El proyecto de pago progresivo de las listas pasivas fué presentado por el H. señor Capelo, y creo repito que es el preferible, porque la tendencia que se ha visto en la última Legislatura no ha sido otra que la de ir procurando facilitar á las clases pasivas el percibo de sus pensiones. [Leyó]

Esta parte parece que no tiene oportunidad, porque estas pensiones se pagan íntegras, conforme á lo resuelto por el Congreso en la última Legislatura.

Ya ven los señores Senadores que el asunto es bastante complicado, y me ha parecido más prudente que se ponga en debate este proyecto antes de dar un paso hacia la solución radical de esta cuestión, que pesa tan gravemente sobre las rentas fiscales.

Se dió lectura al proyecto y dictamen que van seguida:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es de justicia y conveniencia pública dictar resolución que conduzca rápidamente al pago íntegro de las pensiones que el Estado reconoce por montepíos, indefinidas y cesantías;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º En el Presupuesto General de la República, que deberá regir desde el 1.º de enero de 1902, se consignarán, por el 60% de su valor nominal, las pensiones de montepío, indefinida y cesantía, que hasta hoy se abonan con descuento;

Art. 2.º En los años siguientes hasta 1906 se considerarán esas mismas pensiones, en cada año, sucesivamente, con un aumento del 10% de su valor nominal, de modo que en el Presupuesto General correspondiente al año de 1906, quede restablecido en su totalidad el pago de todas las pensiones que reconoce el Estado.

Dada, etc.

Comuníquese, etc.

Lima, setiembre 16 de 1901.

J. Capelo.

Pide dispensa del trámite de lectura.

COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley presentado por el H. señor Capelo, por el que se dispone que se vote en el Presupuesto General del próximo año, la suma necesaria para el pago de 10% de

aumento sobre el actual líquido percibo de las pensionistas de montepío, jubilación y cesantía, y así en los presupuestos hasta 1906, en que se conseguirá pagar íntegramente esas acreencias.

Al efecto, la comisión ha examinado el anexo del Presupuesto General, referente al pago de pensiones pasivas, para inquirir la suma que sería indispensable fijar para 1902, á la satisfacción de tan laudable propósito.

De dicho examen, resulta que el íntegro de las pensiones, según cédula asciende á S. 1.489,278 36, y el líquido percibo á S. 915,440 68, que, como se ve, no constituye el 50% de cantidad total, debido á que muchas de las pensionistas gozan de las dos terceras partes y del íntegro, de conformidad con leyes especiales, y otras, las que tienen pensión menor de 10 soles se les abone íntegro, de acuerdo con la ley de 23 de setiembre de 1901.

El importe del cuaderno de pensionistas, como se ha dicho, es de S. 1.489,278 36, de modo que el 50% es de S. 744,659 18. El 10% de aumento importaría S. 148,927 83; pero como es forzoso rebajar de esta cantidad la suma proporcional á las que perciben el íntegro, y las dos terceras partes, según leyes especiales, vuestra Comisión estima suficiente la fijación de £. 10,000 anuales para pagar el 10% del exceso proyectado.

La Comisión de Presupuesto cree muy justo y equitativo el proyecto de que se ocupa, pues él tiende á llenar una obligación del modo más viable posible, dada la estrechez del erario público para conseguir en un futuro próximo que las pensionistas del Estado, que han sido privadas por tanto tiempo de lo que de derecho les corresponde puedan alcanzarlo.

Aprobando este proyecto se habrá conseguido, sin gran esfuerzo y sin gravar en mucho las rentas fiscales, no sólo la satisfacción de obligaciones sagradas contraídas por el Estado, sino que se evitará al Congreso ocupar una buena parte de su tiempo, en resolución parcial y, por lo tanto, odiosa de solicitudes de particulares con tal fin.

Por las razones aducidas, la Comisión informante cumple un deber en apoyar el proyecto del H. señor

Capelo, y os pide que lo aprobéis, mandando consignar en el Presupuesto General de la República para 1902 y en los sucesivos hasta 1906 la suma de £ 10,000 para pagar anualmente el aumento de 10% sobre el cómputo de las pensiones de montepío, jubilación y cesantía.

Que asimismo aproveis la siguiente adición: Desde la promulgación de la presente ley, las Cámaras Legislativas no darán curso á solicitud alguna de particulares sobre aumento de pensiones de montepío, jubilación y cesantía.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, 4 de octubre de 1901.

J. Normand.—E. Coronel Zegarra
—Juan C. Peralta.—N. B. Hermoza.

COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO.

Señor:

Vuestra Comisión no habiendo considerado en el anterior dictamen el diez por ciento de aumento en el pago de las pensiones de indefinida del ramo de guerra, lo amplía manifestando que siendo la suma fijada por el Ejecutivo en el proyecto de Presupuesto General de la República para 1902 £ 49,050 el diez por ciento de exceso constituía un mayor desembolso de cinco mil libras en cada año, lo que la Comisión no estima exagerado, por lo que opina porque mandéis consignar en el presupuesto próximo y así en los sucesivos hasta 1906, la suma de £ 5,000 para pagar el 10 por ciento de aumento en las pensiones de indefinida y retiro.

Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, 18 de octubre de 1901.

E. C. Zegarra—Juan C. Peralta.—
N. B. Hermoza.

COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO

Señor:

Después de la guerra con Chile, se abolieron, por ley de 31 de diciembre de 1888, las pensiones de gracia; y las demás pensiones de retiro, licencia indefinida, montepío civil y militar, jubilación y cesantía se han abonado solamente á razón de la tercera parte de su valor nominal, á causa de la deficiencia de fondos.

Muy conveniente habría sido que las pensiones de gracia quedasen abolidas para siempre; pero, apenas dada la ley de abolición, comenzó el Congreso á otorgar nuevas pensiones de gracia; de manera que el fin que se ha alcanzado con aquella ley ha sido simplemente el de sustituir á unos agraciados con otros.

La censura que (en la opinión del país) se levanta contra esta desigualdad é injusticia, parece que hubiera querido acallarse con la ley de 22 de octubre de 1900, que dispone se paguen las listas pasivas á razón de la mitad del valor nominal de las cédulas; pero continuando el Congreso la odiosa tarea de conceder pensiones de gracia en proporciones cada vez más alarmantes, surge de nuevo la necesidad de establecer la igualdad, y con este loable propósito ha presentado el H. senador por Junín, doctor don Joaquín Capelo, un proyecto de ley, según el cual las listas pasivas se pagarán en esta forma:

El año 1902 á razón del 60% de las cédulas.

Id. id. 1903 á razón del 70% de las cédulas.

Id. id. 1904 á razón del 80% de las cédulas.

Id. id. 1905 á razón del 90% de las cédulas.

Y desde 1906 para adelante, la pensión íntegra.

La mayoría de vuestra Comisión de Presupuesto ha presentado dictamen favorable á este proyecto; pero añadiéndole una disposición importantísima, que consiste en no dar curso, desde que se promulgue la ley en proyecto, á ninguna solicitud de particulares sobre aumento de pensiones.

Muy grato hubiera sido al infrascrito adherirse á esa opinión, porque al fin se pone algún límite al ejercicio de la atribución que tiene el Congreso de otorgar premios; pues cada vez se acentúa más la reprobación general que pesa sobre la manera deplorable con que el Congreso ha ejercido una atribución, consignada en nuestra Carta Fundamental con fines muy distintos.

Cree el infrascrito que la aspiración del país hacia una reforma en esta materia es más radical; y que los medios propuestos por el H. señor Capelo y por la mayoría de la

Comisión de Presupuesto no alcanzan el objeto que persigue, cual es de extirpar el cáncer que corroee el organismo social administrativo de la Nación mediante las llamadas pensiones de gracia, de cesantía, de jubilación, de montepío, de retiro, de indefinida y de invalidez.

Sintiendo la mayoría de la Comisión el peligro de gravar el presupuesto con una carga superior á sus recursos si se admitía sin examen el aumento propuesto por el señor Capelo, ha hecho cálculos para determinar cual es la cantidad que exigen esos asuntos; y de ellos resulta que se necesitan para pagar dicho aumento:

100,000 soles en 1902
200,000 " " 1903
300,000 " " 1904
400,000 " " 1905
y 500,000 " " 1906 y siguientes.

La minoría cree que esos cálculos son erróneos y pasa á demostrarlo.

La mayoría ha tomado como base la cantidad de S. 1.469,276 36, que es el valor nominal de las pensiones, según el escalafón de las listas pasivas, presentado por el Gobierno al Congreso de este año, como anexo del proyecto de Presupuesto General de la República. Pero en dicho escalafón se han omitido las siguientes pensiones:

de inválidos.

de retirados del ramo de guerra.

de indefinidos del mismo ramo.

de retirados del ramo de marina.

y de indefinidos del mismo ramo.

El monto del valor nominal de estas cinco clases de pensiones es de más de un millón de soles; pero como á los inválidos se les abona la pensión íntegra de sus cédulas sin descuento alguno, para calcular el aumento proyectado se necesita solamente saber el monto de las pensiones de indefinidos y retirados de los ramos de guerra y marina. El monto de estas pensiones puede estimarse en 1.000,000 de soles; así es que, proporcionalmente, la cantidad que se necesita para pagar el aumento proyectado es como si-
gue:

160,000 soles en 1902
320,000 " " 1903
480,000 " " 1904
640,000 " " 1905
800,000 " " 1906 y siguientes.

Según esto, la cantidad que hay que consignar en el Presupuesto General de la República para el pago de todas estas listas pasivas, suponiendo lo aprobado el proyecto, sería como sigue:

1.526,994 soles en 1902
1.666,994 „ „ 1903
1.846,994 „ „ 1904
2.006,994 „ „ 1905
2.166,994 „ „ 1906 y siguientes.

No vacilo en afirmar que estas cantidades son verdaderamente monstruosas y que imponen al erario público una carga muy superior á sus recursos. Una Nación que teniendo un presupuesto de 13.000,000 de soles, como lo tenemos nosotros actualmente, pagase 2.166 994 en listas pasivas, ó sea algo más del 16 % de sus ingresos, es una Nación desgraciada, cuyos contribuyentes soportan un enorme gravamen para mantener á los zánganos de la sociedad, esto es, á los que sin hacer nada en servicio público, no sirven sino para consumir el fruto del trabajo de los demás. Hay aquí un grave peligro social: hay también mucha corrupción administrativa.

Pero nuestra situación es más grave todavía. Al poner los anteriores guarismos nos hemos valido de los mismos cálculos que ha hecho la mayoría de la Comisión de Presupuesto, cambiando solamente la cantidad que le sirvió de base de sus operaciones. Pero si examinamos los presupuestos de la República desde diez años atrás, veremos que la cantidad requerida para pagar las listas pasivas ha ido cada año aumentando en progresión creciente.

De los pensionistas del Estado muere cada año cierto número de individuos cuyas pensiones se suprimen, constituyendo un alivio para el Presupuesto. Pero en el mismo año ingresan nuevos pensionistas por las nuevas cédulas que el Gobierno expide conforme á las leyes, constituyendo un aumento de carga para el Presupuesto. Si las pensiones de los fallecidos fueran cada año iguales á la de los nuevos pensionistas, es decir, si hubiese equilibrio entre unas y otras, quedaría estacionaria la cantidad que en los Presupuestos de la República debe consignarse para las listas pa-

sivas. Si las pensiones de los fallecidos importaran mayor suma que la de los nuevos pensionistas, aquella cantidad iría disminuyendo cada año; pero si las pensiones de los fallecidos importan una suma menor que la de los nuevos pensionistas, aquella cantidad tiene que ir aumentando anualmente.

La mayoría de la Comisión ha procedido en el supuesto de que hay equilibrio entre las pensiones que se supriman por fallecimiento y las que se aumentan por los nuevos pensionistas; pero, desgraciadamente, no es así: el número de los pensionistas que mueren es mucho menor que el de los nuevos pensionistas; por manera que las cantidades presupuestadas para el pago de las listas pasivas ha ido en aumento cada año, como se ve en el siguiente cuadro:

1890.....	S.	630,423
1891.....		714,068
1892.....		714,068
1893.....		747,948
1894.....		869,962
1895.....		
1896.....		1.048,304
1897.....		876,956
1898.....		942,116
1899.....		975,156
1900.....		1.106,080

Como se ve, en el período de diez años casi se ha duplicado la cantidad necesaria para el pago de las listas pasivas. Rectificando, pues, conforme á estos hechos los cálculos de la mayoría, resulta que, si se aprobase el proyecto, las cantidades requeridas para las listas pasivas serían como sigue:

1902.....	S.	1.526,994
1903.....		1.679,693
1904.....		2.832,392
1905.....		1.985,091
1906.....		2.137,790

Propongo estos guarismos á la meditación de los hombres pensadores; y si hay en ellos algún sentimiento de amor á la patria, díganme si no he tenido razón al considerar las listas pasivas como un cáncer que corroe el organismo social y administrativo del Perú.

En estos guarismos no debe verse solamente la enorme carga de los desgraciados contribuyentes, sino algo más.

Según el escalafón de las listas pasivas, los pensionistas de Lima y el Callao, solamente, sin contar con los otros departamentos de la República, son como sigue:

Jubilados y cesantes.....	S. 70
Familias de viudas y huérfanos que gozan monte pío civil.....	366
Id id id que gozan monte pío militar.....	1651
Inválidos, indefinidos y retirados (aproximadamente).....	700

Total de las familias pensionistas de Lima y el Callao....., 2796

Calculando el número de habitantes de Lima y el Callao en 150,000, y suponiendo que por término medio cada familia se compone de diez personas, resulta que el 16 por mil es de zánganos que no sirven sino para consumir el fruto del trabajo de los demás.

Ha llamado la atención en estos últimos tiempos el hecho de que la población de Lima permanece casi estacionaria, mientras la de otras capitales sudamericanas se ha doblado y triplicado en el último siglo. Eminentemente higienistas y patriotas se han dedicado á averiguar la causa de esta desgracia nacional, y están casi todos conformes en que la principal es el elevado coeficiente de la mortalidad, que en Lima llega á 42% al año, debido á las malas condiciones higiénicas de la ciudad.

Esta es una causa puramente física.

En nuestro concepto, existen otras causas morales. En efecto, de la estadística de Lima aparece que el número de matrimonios es muy pequeño con relación al de habitantes, y que los nacimientos de hijos ilegítimos son iguales ó mayores que los de hijos legítimos. Ahora bien: las pensiones de monte pío en proporciones morbosas, como las que acabamos de ver, son una de las causas, tanto de la escasez de matrimonios, como del exceso de nacimientos de hijos ilegítimos, porque las pensiones de monte pío son una prima que el Estado paga por el celibato de las mujeres. Esta primera disminuye los matrimonios, porque con el matrimonio se pierde el derecho al monte pío; y

aumenta el número de hijos ilegítimos por la misma razón. De manera que el Estado, en lugar de fomentar el aumento de la población y la moralidad de las costumbres, emplea una gran parte del dinero de los contribuyentes en reprimir el ensanche de la población y en fomentar la inmoralidad.

Creo que ya basta para quedar convencido de que es necesario, es urgente remediar este mal, cueste lo que costare.

Los remedios deben ser de dos clases: unos para lo futuro y otros para lo presente. Para lo futuro es necesario reformar las leyes de monte pío, retiro militar, jubilación, &c, y poner un freno al Congreso para que lo ponga en sus justos límites al ejercer la atribución constitucional de otorgar premios.

Para lo presente, hay que acometer otra vez, pero con honradez y con verdad, la obra que se acometió en 1888, de abolir las pensiones de gracia y de reformar las demás, instituyendo para estas últimas un tribunal contencioso-administrativo que declare en cada caso particular el derecho á pensión.

Una falsa idea se ha extendido acerca de la obligación en que se halla el Estado de otorgar pensiones de monte pío, creyéndose que no hay cosa más justa; puesto que no es sino la devolución que hace el estado de las sumas retenidas de una parte de sus haberes á los empleados y militares para el fondo de montepíos. Si la suma retenida anualmente para el fondo de monte pío fuera igual á las pensiones que se pagan por monte pío, en verdad que nada sería más justo; pero lo cierto del caso es que mientras el descuento de monte pío importa anualmente 80,000 soles, la suma que se paga por esta clase de pensiones es de S. 836,994; lo que significa que se paga 10 y $\frac{1}{2}$ veces más que lo retenido; y que precisamente lo justo sería reducir las pensiones de monte pío á su décima parte.

Entre los países de Europa que deberíamos imitar en esta materia se halla Inglaterra, donde no se conocen absolutamente pensiones de monte pío; no obstante de que Inglaterra ha sostenido tremendas guerras en las que ha debido premios á sus grandes héroes, y no obstante de que la administración inglesa

tiene excelentes servidores, pues es reputada como la mejor del viejo mundo.

Contra la reforma de las cédulas expedidas hasta la fecha, conforme á las leyes de montepío, invalidez, jubilación &c., se opone el reglamento de que los pensionistas están en posesión de un derecho adquirido del que nadie puede despojarlos, y que la reforma importaría un despojo.

Los derechos adquiridos contra el Estado, lo mismo que contra cualquiera persona particular, están limitados por el derecho á la subsistencia del deudor, por el derecho á la viuda, que es el primero de todos los derechos. Por esto se dispone en todas las Legislaturas del mundo que cuando un acreedor hace embargar los bienes de su deudor, no se le puede quitar á éste la ropa con que se viste, la cama en que duerme, ni las herramientas de su oficio con que gana el sustento diario. Por la misma razón los acreedores del estado no pueden exigir que deje de atender á la administración de justicia, á la subsistencia del ejército y la policía y á la subsistencia de las demás instituciones que son condiciones de vida para el Estado así como para los particulares lo son el alimento y la ropa. Los herederos de una persona que ha dejado muchas deudas tampoco están obligados á pagarlas sino hasta donde alcancen los bienes del deudor. Fundándonos en estos principios sostenemos que la carga que sufre el Estado, por causas de las listas pasivas, no puede aumentarse indefinidamente hasta privarle de la renta necesaria para dotar ampliamente á los funcionarios y empleados en activo servicio; de manera que lo que puede destinarse á los pensionistas es únicamente el sobrante que quede después de cubrir todas las otras obligaciones del presupuesto. Las listas pasivas son una deuda que nos han dejado las anteriores generaciones por su imprevisión y por su derroches; y la presente generación no está obligada á pagar esa deuda hasta sacrificar sus propios intereses. Tiene también por lo mismo la obligación de no dejar á las generaciones venideras una deuda por pensiones pasivas superiores á sus recursos, y de vigilar que esas pensiones ten-

gan un límite compatible con las rentas del Estado.

La necesidad de reformar las cédulas de los pensionistas, conforme á nuevas leyes que se dicten para reducirlas, se impone, pues de manera ineludible.

Esta reforma es tanto más necesaria cuanto en el otorgamiento de las cédulas vigentes ha habido injusticias y desigualdades irritantes é infracción de los principios establecidos para su concesión. Esto no necesita demostrarse, particularmente por lo que respecta al Congreso, porque sus abusos en este orden son del dominio público. Si el Gobierno deniega una pensión, el que la solicita ya no se conforma con la denegatoria y ocurre luego al Congreso para que se lo conceda; y éste concede la pensión.

Si hay otro que no ha ocurrido al Gobierno, por que no reúne los requisitos exigidos por la ley para obtener una pensión, se presenta al Congreso para que se la dé, y al punto se la dá en habiendo padrinos influyentes.

Si la ley castiga como fraude el hecho de que una viuda continúe gozando una pensión, después de haber pasado á segunda nupcias, pues el Congreso, en cierto caso particular que el infrascrito conoce, ha concedido el goce de la pensión, á pesar de las segundas nupcias; de manera que, lo que es delito si lo hace un particular, es una obra meritoria si lo hace el Congreso. Esto es ya el colmo del escándalo y de la corrupción.

No hay rincón de la República, no hay periódico grande ó chico, que no haya clamado contra el tiempo que pierde el Congreso concediendo pensiones y contra la carga abrumadora que con ella se inflige al Presupuesto.

Las leyes de montepío, invalidez etc. están plagadas de excepciones establecidas por otras tantas leyes en favor de tal ó cual clase de servidores del Estado; pero lo peor todavía son esas resoluciones legislativas en que se establecen excepciones no ya á favor de una clase de empleados, sino á favor de personas determinadas.

En el estado en que están las cosas puede decirse, y sin incurrir en exageración, que entre los contribuyentes hay una especie de pacto so-

cial, en cuya virtud el primero dá los fondos para que el segundo se encargue de distribuirlos graciosamente.

Por todo lo expuesto, la minoría de vuestra Comisión de Presupuestos os propone que desechéis el proyecto y que en sustitución aprobéis el siguiente:

Art. 1o. Quedan abolidas todas las pensiones de gracia y las que se hayan expedido con arreglo á resoluciones legislativas que exceptúan del cumplimiento de las leyes de montepío, retiro, licencia indefinida, invalidez, jubilación y cesantía.

Art. 2o. Autorízase al Poder Ejecutivo á dictar nuevas leyes de pensionistas con arreglo á las siguientes prescripciones:

1o. El establecimiento de una caja de pensionistas mediante descuentos que se harán en los haberes de los funcionarios que gozan empleos en propiedad.

2o. El equilibrio entre la cantidad que se obtenga por dichos descuentos y la que se pague por pensiones.

3o. El establecimiento de tribunales administrativos, con personal del ministerio fiscal, que declaren en cada caso particular, por jurisdicción exclusiva, el derecho á las pensiones.

Art. 3o. El Congreso, al ejercer la atribución 23 que le concede el Art. 39 de la Constitución, no podrá hacerlo mediante la concesión de pensiones.

4o. Mientras se expidan las cédulas reformadas continuará abonándose á los pensionistas el 30 por ciento de las pensiones que estuviesen arregladas á las leyes actuales.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima; octubre 17 de 1901.
Telémaco Orihuela.

El señor Rodolfo.—Excmo. Señor: Yo creo que la medida práctica de V.E. era excelente el año pasado: desgraciadamente, hoy tienen que discutirse todos los proyectos juntos, y la razón es esta: el Congreso, el año pasado ha dejado á un lado todos los argumentos económicos y ha resuelto este principio: el Estado debe á los pensionistas de las listas de cesantía, jubilación, montepíos, indefinida, retirados é invá-

lidos, cierta suma, en virtud del 4º, que descontaba de los haberes de los diversos empleados públicos, bien fuesen militares ó civiles; y se impuso como una obligación del Fisco pagarles tal cantidad, durante su vida, cuando estuviesen en servicio activo, y tal cantidad á sus viudas. El principio aprobado es, hasta ahora: "El Estado debe pagar todo lo que debe; y siendo éste un derecho, no hay razón para que se continúe mermando á las listas pasivas sus pensiones".

Se dijo aquí que, con motivo de los desastres nacionales y además la crisis financiera que acompañó á esos desastres, que se originó antes de ellos, el Congreso del 86 había mandado pagar el 33 º de las listas pasivas, porque el país estaba en la situación de los deudores que no tienen con qué pagar lo que deben; porque, después de satisfacer las más premiosas necesidades, colas de orden público, mantenimiento del ejército y pago de la administración, no le quedaba lo suficiente para pagar todas las pensiones pasivas; por consiguiente, no tenía más que distribuir aquello de que pudiera disponer entre esas listas; y que, según cálculo que se hizo, no alcanzaba sino para el 33 º. Más tarde, cuando fué mejorando la situación fiscal y el presupuesto de 8 millones, que había hasta el año 95, fué creciendo hasta el punto de que hoy es el doble, había lugar á ir aumentando.

Con ese motivo se admitió primero el que algunos pensionistas que se consideraban privilegiados por los servicios eminentes que habían prestado á la Nación, bien los muertos en la guerra nacional, ó los sobrevivientes, tuvieran pensión íntegra; en seguida se consideró que las viudas de las víctimas de la guerra debían tener mayor pensión; y, por eso, se pagó á muchas en vez de treinta y tres y tercio por ciento, el cincuenta y, por último, el año pasado se ordenó el pago íntegro de la lista de indefinidos. Se objetó que no era, precisamente, la deuda de un deudor que no tiene con qué pagar, sino que la disminución de las pensiones se debía á la merma general de la riqueza pública, que se hacía sentir no sólo en las entidades públicas, juntas departamentales, municipalidades, &c,

sino en todas las industrias, en todos los negocios y en la fortuna particular; de modo que el capitalista que en 1875 tenía una renta que se podía avaluar, en buena moneda, en mil soles, el año 86 no valía más de cuarenta ó cincuenta, y no era posible que los pensionistas del Estado escapasen á este empobrecimiento. Fundados en esta raciocinio y considerando que en el Presupuesto General de la República había aumento en sus ingresos, se decretó el pago íntegro de las pensiones de indefinida.

Esta fué la teoría que se aceptó y aprobó por ambas Cámaras: yo me opuse á ella énérgicamente; pero hoy me toca reclamar la lógica. Yo creo que sería monstruoso que, cuando se paga á los indefinidos del ejército se deje á las viudas, que tienen el mismo derecho, con más su condición respetable de mujeres, que en la mayor parte de los casos son ancianas y que tienen menos medios de proporcionarse con su trabajo manual el sustento diario, en condiciones inferiores; no hay razón alguna para que á los indefinidos se les pague el íntegro y á las viudas no. Desde que se trata de un derecho, ya no podemos establecer privilegios.

Por lo demás, en el dictamen de minoría hay una porción de grandes verdades, verdades incontestables. La historia de todos nuestros errores administrativos y políticos, desde la Independencia, mezclados con una porción de paradojas que desvirtúan por completo la fuerza de esas verdades; y en cuanto á los cálculos y cifras que se citan allí, son verdaderamente absurdos.

Dice el señor dictaminador, por ejemplo: que la pensiones deben ir aumentando porque han ido aumentando desde 1895 hasta la fecha, y que esa misma proporción seguirá aumentándose hasta que, dentro de tres años, llegará á la fabulosa suma de dos millones. Este error depende de que, en ese dictamen no se tiene en cuenta que el límite de esa suma no puede pasar del monto de la pensión íntegra; es decir, no puede pasar de un millón cuatrocientos y tantos mil soles.

Si el monto de las pensiones ha ido aumentando á partir del año 95, esto se debe, únicamente, á que, en lugar del treinta y tercio por

ciento que se pagaba en ese año, se pagó el cuarenta el año 96, el cincuenta, el sesenta en los años siguientes; pero una vez que lleguemos á pagar el íntegro, la cifra quedará estacionaria, inevitablemente.

Habría sido muy bueno que el señor dictaminador hubiera alegado sus razones el año 46 ó el 51, en que se dieron las primeras leyes; pero una vez que éstas están en vigencia, carecen de objeto.

Los que han entrado al servicio público al amparo de esas leyes han celebrado un contrato con el Gobierno, en virtud del cual tienen derecho á esas pensiones, y, por consiguiente, hay que pagárselas.

Además, no es cierto que el número de pensionistas hayan de aumentar día á día. El número que al presente hay depende de que en el cuaderno de viudas figuran algunas de la época de San Martín y de que en la del General Castilla teníamos diez y seis mil hombres de ejército, con quince generales y miles de oficiales. Me acuerdo que en el Escalafón figuraban cuatro ó cinco mariscales, cinco ó seis contra-almirantes, veinte y cinco ó treinta generales de brigada, por centenares los coroneles y así sucesivamente; después, el ejército se redujo á seis mil hombres; pero como las guerras civiles eran tan frecuentes, los ascensos militares se sucedían con rapidez asombrosa.

Hoy las cosas han cambiado; apenas quedan unos cuantos generales de brigada, y disminuido el número de coroneles efectivos, desde que el Congreso se reservó la facultad de confirmar los ascensos hechos por el Poder Ejecutivo.

Antiguamente tuvimos las tropas del General San Román por el sur, las del General Raygada por el norte y las del General Castilla en Lima, que componían un total bastante elevado; lo recuerdo perfectamente, porque entonces se dió una ley prohibiendo al Gobierno tener más de diez y seis mil hombres en armas. En seguida se sucedieron los Gobiernos de Pezet, Canseco y Prado, hasta que venimos á parar al que se dió en llamar Gobierno civil del año 72; pero, sin embargo, todavía hubo muchas guerras civiles y, estos gobiernos hicieron tantos militares como los anteriores; y, por último, vino la guerra nacio-

nal, en que fué necesario hacer un sin número de militares, todos los que han tenido ascensos y servicios, y muchos han dejado viudas; por cuya razón las listas de pensionistas son enormes.

Hace, ahora, nueve años, más ó menos, en que no hemos, tenido más campañas, en que solamente han ingresado al ejército un número pequeño de oficiales nuevos y en que ha habido un número, quizá excesivo todavía, pero pequeño, relativamente de ascensos.

Así es, pues, que esas razones que indica el señor dictaminador en minoría no existen, no son verdaderas; son todo un trabajo de parajo enteramente hiperbólico., exagerado.

No quiero ocuparme de esa similitud científica que ha querido darle al dictamen; pues ahí nos habla de sociología; nos estudia el clima de Lima y la estadística de los matrimonios; nos habla de la inmoralidad y de las uniones ilícitas. Creo que esa es una gratuita injuria á esas infelices. Habrán unas dos mil mujeres pensionistas del Estado, de las cuales la mitad son ancianas, la otra mitad, por lo menos, mujeres honradísimas, y tendremos unas trescientas ó cuatrocientas débiles, ó desgraciadas, como pasa aun con los hombres y en todo el mundo; de manera, pues, que ese pequeño número no puede constituir un peligro para la moralidad de una capital que cuenta con 70,000 mujeres.

Ya se ve, pues, como es cierto que acomodar las cifras es comodísimo; quizá yo esté haciendo lo mismo en sentido contrario al autor del dictamen, pero no sería sino la reacción natural.

Creo, pues, Excmo. Señor, que es indispensable discutir juntos estos proyectos, porque se refieren al mismo asunto.

El proyecto del H. señor Capelo, presentado el año pasado, es muy benéfico, por que tiende á ir subiendo paulatinamente las pensiones, pero como se han subido ya las de indefinida y cesantía y sólo quedan las de viudas, me parece que esto no vale la pena; y, que, aunque valiera, desde que está reconocido el principio de que si se les paga no es por favor sino por estricta justicia,

ésta misma clamaría de que se las excluyese.

La falta de lógica y justicia distributiva son abominables, y, mucho más, tratándose de privar de ese beneficio á la clase más respetable, ó más desvalida, por lo menos, de la sociedad.

El señor Secretario.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Siendo la hora avanzada, quedó S.Sa. con la palabra. Se levanta la sesión.

Por la Redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

15a. sesión del sábado 22 de agosto de 1903.

[Presidencia del H. señor Aspíllaga]

Abierta la sesión con asistencia de los H. H. S. S. Senadores:

Rojas	Alvarez Calderón
del Río	Capelo
Icaza Chávez	Carmona
Morzán	Ganoza
Samanés	Puente
Fernández	Otoya
Ramos Ocampo	La Torre Bueno
Romaña	Bernales
Moscoso Melgar	García
Delgado	Almenara B.
Falconí	Dublé
Solar	Barrios
Revoredo	Coronel Zegarra
Peralta	García Calderón
La Torre	Tovar
Luna	Ward M. A.
Hermoza	Ward J. F.
Tejela	Noblecilla
Hernández	Bezada
Castro	y Castro Iglesias.
Ingunza	Secretarios,

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, participando que se ha transcrito al señor Encargado de Negocios de S. M. B. el oficio de esta H. Cámara, referente al proyecto de ley sobre la concurrencia del Perú á la Convención Azucarera de Bruselas.

Al archivo.

Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo, para que sea tomado en consideración por esta H. Cámara, el oficio del Prefecto de Piura, al que acompaña otro del Concejal de